



COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DOPAJE

Santiago de Chile, 14 de Junio 2019

NOTIFICACIÓN-ACUSACIÓN CNCD/NTF N° 4 / 2019

Sra.

Constanza Victoria Paredes Martínez, ciclista de ruta, cédula de identidad N° 16.653.161-6

Monseñor Edwards 310, La Reina, Santiago

VI Región, CHILE /

Email: constanza.paredes.25@gmail.com

constanzaparedes25@gmail.com

Objeto: Notificación de Resultado Analítico Adverso, de Suspensión Provisional y acusación por posible infracción a las normas antidopaje

Estimado señorita Paredes Martínez,

Le escribo para informarla oficialmente que, por medio de esta notificación, ha sido usted acusado de una posible infracción a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y del Reglamento Nacional de Control de Dopaje, en adelante, las "Normas Antidopaje".

1. Las Normas Antidopaje

- 1.1 Usted está obligado al cumplimiento de las Normas Antidopaje. Los términos normativos utilizados en esta notificación, se encuentran definidos en las Normas Antidopaje: Código Mundial Antidopaje y Reglamento Nacional de Control de Dopaje.
- 1.2 En virtud de las Normas Antidopaje, la Comisión Nacional de Control de Dopaje de Chile (en adelante, la CNCD Chile) es responsable de aplicar procedimientos disciplinarios antidopaje relacionados con esta materia.

2. Hechos

- 2.1 El 20 de Abril 2019, en un control *En Competencia*, durante el Campeonato Nacional de Ciclismo en Ruta 2019, una Oficial de Control de Dopaje de la CNCD Chile recogió una Muestra de su orina. Supervisada por el Oficial de Control del Dopaje, sólo usted manipuló y repartió la Muestra en dos botellas separadas, que estaban marcadas con los números de referencia 4379847-A (la "Muestra A") y 4379847-B (la "Muestra B").
- 2.2 Ambas muestras fueron transportadas al Laboratorio del Departamento de Análisis de la Agencia Francesa de Lucha contra el Dopaje, acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje ("AMA"). El Laboratorio mencionado analizó la Muestra A de acuerdo con los procedimientos previstos en el Estándar Internacional para Laboratorios de la AMA. El análisis de la Muestra A produjo un **Resultado Analítico Adverso (Adverse Analytical Finding)**, por haberse detectado la presencia de la sustancia prohibida siguiente:
 - **Eritropoyetinas (EPO)**, sustancia no específica incluida en la Clase S2. Hormonas Pepticas, Factores de Crecimiento, Sustancias Afines y Miméticos de la Lista de Prohibiciones 2019 de la Agencia Mundial Antidopaje.

(Ver Certificado de Análisis del Laboratorio del Depto. de Análisis de la Agencia Francesa de Lucha Contra el Dopaje RP-2019-02226, adjunto a esta notificación, emitido por el Laboratorio mencionado el 14 de Junio 2019)

- 2.3 La revisión prevista en Artículo 7.2 concluyó en que usted no tiene una Autorización de Uso Terapéutico que justifique la presencia en su organismo de la sustancia prohibida mencionada en el punto 2.2., por una parte, y que no hay desviación aparente al Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, ni tampoco al Estándar Internacional para los Laboratorios.

3. Cargos

- 3.1 El Resultado Analítico Adverso en su Muestra A ha sido estudiado y revisado (de conformidad con las Normas Antidopaje) y se ha determinado que usted ha cometido una posible infracción del Artículo 2.1 de las Normas Antidopaje, a saber, la **Presencia de una Sustancia Prohibida o sus Metabolitos o Marcadores en la Muestra de un Deportista.**
- 3.2 En consecuencia, por el presente documento se le acusa formalmente de haber cometido una infracción del Artículo 2.1 normas antidopaje, por la presencia en su muestra de orina de:

- **Eritropoyetinas (EPO)**

4. Consecuencias

- 4.1 Nuestros registros indican que esta sería su primera infracción de las normas antidopaje, por lo que se le aplicarán las Consecuencias especificadas en el Artículo 10.2 de las Normas Antidopaje para una primera infracción, lo cual significa un periodo de Suspensión de HASTA 4 años.
- 4.2 En virtud del Artículo 10.2.1.1 de las Normas Antidopaje, la CNCD alegará, en tanto ente acusador, que la Consecuencia principal que le debe ser impuesta, sea un periodo de Suspensión de HASTA 4 años.
- 4.3 El Artículo 10.2.1.1 de las Normas Antidopaje explica que se impondrá un periodo de *Suspensión* de 4 años, a menos de que usted pueda demostrar que su posible infracción de las normas antidopaje fué no intencional (entendiendo “*intencional*” en el sentido explicitado en el Art. 10.2.3 de las Normas Antidopaje). De poderse demostrar dicha no intencionalidad, se le impondrá un periodo de *Suspensión* de 2 años.
- 4.4 Cualquier periodo de Suspensión impuesto podría ser:
- 4.4.1 Eliminado completamente, si puede usted demostrar la Ausencia de Culpa o Negligencia contemplada en el Artículo 10.4 de las Normas Antidopaje;
- 4.4.2 Reducido a una amonestación, dependiendo de su grado de Culpabilidad, si puede demostrar Ausencia de Culpa o Negligencia Significativa en virtud del Artículo 10.5 del Código Mundial Antidopaje; o
- 4.4.3 Parcialmente suprimido si usted ayuda a la CNCD a descubrir y/o demostrar la existencia de una infracción de las normas antidopaje cometida por otro *Deportista* o *Personal de Apoyo al Deportista*, de conformidad con las Normas Antidopaje. En virtud del Artículo 10.6.1.1 de las Normas Antidopaje, existe discrecionalidad para suprimir hasta tres cuartas partes del periodo de *Suspensión* si usted ayuda a la CNCD (u otra *Organización Antidopaje*) a descubrir o demostrar una o más infracciones de las normas antidopaje cometida por parte de otro *Deportista* o *Personal de Apoyo al Deportista*.

5. Suspensión Provisional

- 5.1 En virtud del Artículo 7.9.1 del Código Mundial Antidopaje, desde la recepción de esta notificación, usted está **provisionalmente suspendido** a la espera de la resolución de su caso, por lo que **NO podrá continuar participando en Competiciones, ni en Acontecimientos Deportivos, Entrenamientos ni otras actividades organizadas**, convocadas, autorizadas o reconocidas por otros Signatarios del Código Mundial Antidopaje. Esto incluye actividades administrativas o formativas ligadas a actividades deportivas y/o realizadas en entidades públicas o privadas signatarias, directa o indirectamente, de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte y del Código Mundial Antidopaje. No obstante, usted puede solicitar una audiencia expedita para solicitar el alzamiento de la suspensión provisional.

La Notificación se enviará a la dirección Email declarada por usted el día del control de dopaje, que fue registrada en el Formulario de Control de Dopaje respectivo. La Notificación se entenderá recibida si el servidor de correos de su dirección Email, no la rechaza. En caso de la Notificación sea rechazada, se le notificará por otros medios, pudiendo ser uno de ellos, enviarla a través de su Federación Deportiva Nacional.

6. Próximos pasos

6.1 Su explicación:

- 6.1.1 Si desea evitar ser suspendido provisionalmente, debe ofrecer una explicación razonada para el Resultado Analítico Adverso, susceptible de ser acogida favorablemente por Tribunal de Expertos en Dopaje, antes de las 18:00 horas del séptimo día hábil (no feriado entre Lunes a Viernes) contado desde el día hábil siguiente al que reciba esta notificación, indicando asimismo si admite o rechaza los cargos. Si el Tribunal de Expertos en Dopaje lo estima pertinente, la suspensión provisional podrá ser levantada, caso contrario, la Suspensión Provisional seguirá en vigor de forma automática. (correo a contactar: tribunal.expertos@cncd-chile.cl).

6.2 Admisión de los cargos:

- 6.2.1 Si admite los cargos, se considerará que ha aceptado la exactitud del Resultado Analítico Anómalo de la Muestra A y que ha renunciado a su derecho a solicitar que se analice la Muestra B para confirmar el resultado (véase el apartado 7 siguiente por lo que se refiere a la Muestra B).
- 6.2.2 Si admite los cargos, debe aceptar las Consecuencias previstas en el apartado 4.1.

6.3 Aceptación de los cargos, pero no de las Consecuencias:

- 6.3.1 Usted tiene derecho a aceptar los cargos, pero solicitar que el Panel de Disciplina del Tribunal de Expertos en Dopaje determine qué Consecuencias deben serle impuestas.
- 6.3.2 La solicitud debe realizarse al Presidente del Tribunal de Expertos en Dopaje, con el que se puede contactar a través de la Secretaría del Tribunal, por e-mail tribunal.expertos@cncd-chile.cl.

6.4 Rechazo de los cargos:

- 6.4.1 Usted tiene derecho a rechazar los cargos y solicitar que el asunto se remita al Panel de Disciplina del Tribunal de Expertos en Dopaje, que determinará el caso en una audiencia. Corresponderá a la CNCD la responsabilidad de demostrar los cargos, es decir, la presencia de sustancias prohibidas en su muestra, contra usted de una manera que satisfaga al Tribunal. En el caso de que CNCD no pueda hacer frente satisfactoriamente a esta carga, la acusación contra usted será desestimada.
- 6.4.2 Si los cargos se ratifican o admite usted posteriormente la infracción de las normas antidopaje, Panel de Disciplina del Tribunal de Expertos en Dopaje determinará las Consecuencias que le deben ser impuestas.
- 6.4.3 Si usted rechaza los cargos, puede solicitar la convocatoria de una audiencia urgente tan pronto como sea posible para resolver este caso. Dicha solicitud debe realizarse al Presidente del Tribunal de Expertos en Dopaje. De nuevo, puede usted contactar también con la CNCD para solicitar la convocatoria de una audiencia. Ver punto 6.1.1., para la dirección email.

- 6.5 Independientemente de lo anterior, debe **usted entregar una respuesta detallada a la presente Notificación de Acusación antes de las 18:00 horas del séptimo día hábil (no feriado entre Lunes a Viernes) contado desde el día hábil siguiente al que reciba esta notificación.**

7. Análisis opcional de la Muestra B

- 7.1 Tiene usted derecho a solicitar el análisis de su Muestra B para confirmar (o no) el Resultado Analítico Adverso producido por su Muestra A.
- 7.2 Si opta por solicitar el análisis de su Muestra B, dicho análisis tendrá lugar en el Laboratorio del Departamento de Análisis de la Agencia Francesa de Lucha contra el Dopaje en una fecha y hora que le será comunicada. Usted tiene derecho a asistir o de tener un representante en la apertura y análisis de la Muestra B, o el Laboratorio dispondrá la presencia de un tercero independiente.

COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DOPAJE

- 7.3 Alternativamente, puede renunciar a su derecho al análisis de la Muestra B. En tal caso, se considerará que ha aceptado el resultado de la Muestra A, pero todavía podrá oponerse al mismo en una audiencia si lo desea.
- 7.4 Observe que si solicita el análisis de la Muestra B y dicho análisis confirma el Resultado Analítico Adverso obtenido de la Muestra A, usted deberá pagar el coste del nuevo análisis (350 euro, aprox.). Si el análisis de la Muestra B no confirma el Resultado Analítico Adverso, no tendrá que pagar el coste de dicho análisis.
- 7.5 Por favor, confirme tan pronto como sea posible si desea que se proceda al análisis de su Muestra B. Tiene hasta las **18:00 horas del séptimo día hábil (no feriado entre Lunes a Viernes) contado desde el día hábil siguiente al que reciba esta notificación**, para efectuar este trámite. (correo tribunal.expertos@cncd-chile.cl).
- 7.6 De conformidad con las Normas Antidopaje, se ha enviado copia de esta carta a la Secretaría Ejecutiva de la CNCD Chile, a la Federación Chilena de Levantamiento de Pesas, a la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (*International Weightlifting Federation*) y a la Unidad de Gestión de los Resultados de la AMA.

Atentamente,



Roberto Dagnino Batarce
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Control de Dopaje

Copia:

- Germain Perez Barra, Pdte. FECICHILE
- Simon Geinoz, UCI
- Angeline Turin, Cycling Anti-Doping Fundation
- Gestión de Resultados, Agencia Mundial Antidopaje

presidente@fecichile.cl
simon.geinoz@uci.ch
angeline.turin@cadf.ch
rm@wada-ama.org

Documentos adjuntos o Enlaces:

- Formulario de Control de Dopaje
- Informe de Análisis
- Lista de Prohibiciones 2019, AMA.
- Reglamento Nacional Antidopaje (Res. Exenta 437, 12 05 2016, Ministerio del Deporte)